



COMISIÓN INTERSECTORIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

ACUERDO No. 17 DE 2026

29 de julio de 2026

Por el cual se aprueba y autoriza la comunicación del Segundo Informe Bienal de Transparencia (BTR2) de Colombia y la Cuarta Comunicación Nacional de Cambio Climático ante la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y se crea el Comité de Plataforma País de Transición Socioecológica

LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 43 y 45 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1931 de 2018, el numeral 9 del artículo 8 del Decreto 298 de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto 298 de 2016 estableció el Sistema Nacional de Cambio Climático – SISCLIMA, con el fin de coordinar, articular, formular, hacer seguimiento y evaluar las políticas, normas, estrategias, planes, programas, proyectos, acciones y medidas en materia de adaptación al cambio climático y mitigación de gases de efecto invernadero, cuyo carácter intersectorial y transversal implica la participación y corresponsabilidad de las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, así como de las entidades privadas y organizaciones sin ánimo de lucro. Posteriormente, la Ley 1931 de 2018 definió el SISCLIMA como el conjunto de políticas, normas, procesos, entidades, instrumentos, mecanismos e información relacionados con la gestión del cambio climático y dispuso que su coordinación nacional estaría a cargo de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático – CICC.

Que, de conformidad con los artículos 5, 6 y 8 del Decreto 298 de 2016, la Comisión Intersectorial de Cambio Climático – CICC es la instancia de coordinación y orientación de la implementación de la Política Nacional de Cambio Climático y tiene, entre otras funciones, la de impulsar mecanismos de articulación entre el Gobierno nacional, las entidades territoriales y el sector privado para la ejecución coordinada de políticas en esta materia, así como la de crear los comités técnicos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que mediante la Ley 1844 de 2017 Colombia aprobó el Acuerdo de París, instrumento que hace parte del ordenamiento jurídico interno y que, en desarrollo de su artículo 13, establece el Marco Reforzado de Transparencia, conforme al cual los Estados Parte deben presentar periódicamente a la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático el Informe Bienal de Transparencia, de acuerdo con las Modalidades, Procedimientos y Directrices adoptadas mediante la Decisión 18/CMA.1 de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes del Acuerdo de París.

Que el Segundo Informe Bienal de Transparencia (BTR2) constituye el instrumento mediante el cual la República de Colombia reporta el inventario nacional de gases de efecto invernadero, el progreso en la implementación y cumplimiento de su Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC), las acciones de adaptación, el apoyo requerido y

Continuación del Acuerdo: "Por el cual se aprueba y autoriza la comunicación del Segundo Informe Bienal de Transparencia (BTR2) de Colombia y la Cuarta Comunicación Nacional de Cambio Climático ante la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y se crea el Comité de Plataforma País de Transición Socioecológica"

recibido, su plan de mejora y los demás elementos previstos en el Marco Reforzado de Transparencia. Dicho informe fue elaborado mediante un proceso interinstitucional liderado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, con la participación de las entidades competentes en la generación de la información requerida, y fue conocido y revisado por el comité técnico de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático en sesión celebrada el 24 de julio de 2026, encontrándolo conforme con los compromisos internacionales asumidos por el país. Así mismo, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, en su calidad de punto focal nacional ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, efectuar su remisión oficial.

Que las plataformas país se han consolidado como mecanismos de gobernanza para la articulación de actores públicos y privados, la alineación de prioridades nacionales con fuentes de financiamiento y asistencia técnica, y la estructuración de carteras de inversión que facilitan la movilización de recursos para la implementación de acciones climáticas. En este contexto, el Gobierno nacional avanza en la construcción de la Plataforma País de Transición Socioecológica mediante la consolidación de un portafolio de iniciativas prioritarias, la articulación con cooperantes y entidades financieras, la maduración de proyectos estratégicos y el diseño de mecanismos para la priorización del financiamiento climático.

Que, con el propósito de fortalecer la gobernanza del financiamiento climático y contar con una instancia técnica para la priorización y evaluación de proyectos que contribuyan al cumplimiento de las metas nacionales de adaptación y mitigación del cambio climático, la Comisión Intersectorial de Cambio Climático considera procedente crear el Comité Plataforma País para la Transición Socioecológica, en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 9 del artículo 8 del Decreto 298 de 2016.

Que la Comisión Intersectorial de Cambio Climático, en sesión celebrada el 29 de julio de 2026, conoció, discutió y aprobó tanto el contenido del Segundo Informe Bienal de Transparencia (BTR2) y la Cuarta Comunicación Nacional de Cambio Climático como la creación del Comité Plataforma País para la Transición Socioecológica, según consta en el Acta No. 24.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. *Aprobación del Segundo Informe Bienal de Transparencia (BTR2) y la Cuarta Comunicación Nacional de Cambio Climático.* Aprobar el Segundo Informe Bienal de Transparencia (BTR2) de Colombia y la Cuarta Comunicación Nacional de Cambio Climático, junto con sus anexos, elaborado en cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 13 del Acuerdo de París y en las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes del Acuerdo de París (CMA), como el documento oficial mediante el cual la República de Colombia reporta la información correspondiente al Marco Reforzado de Transparencia.

Parágrafo 1. Autorizar al Ministerio de Relaciones de Exteriores, en su calidad de punto focal nacional ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, para realizar la remisión oficial del Segundo Informe Bienal de Transparencia (BTR2) y la Cuarta Comunicación Nacional de Cambio Climático, junto con sus anexos y demás documentación que resulte necesaria ante la Secretaría de la Convención.

Continuación del Acuerdo: "Por el cual se aprueba y autoriza la comunicación del Segundo Informe Bienal de Transparencia (BTR2) de Colombia y la Cuarta Comunicación Nacional de Cambio Climático ante la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y se crea el Comité de Plataforma País de Transición Socioecológica"

Parágrafo 2. Una vez efectuada la remisión oficial del Segundo Informe Bienal de Transparencia (BTR2) a la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el informe podrá ser publicado a través de los canales institucionales de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático y del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, con el fin de garantizar su divulgación y consulta pública.

Parágrafo 3. La implementación de las acciones de mejora planteadas como parte del Segundo Informe Bienal de Transparencia (BTR2) y la Cuarta Comunicación Nacional de Cambio Climático son responsabilidad de cada uno de los sectores, en el marco de sus funciones y competencias. Estas acciones de mejora podrán ser detalladas, en línea con el Marco Reforzado de Transparencia del Acuerdo de París.

Artículo 2. Creación del Comité Plataforma País para la Transición Socioecológica. Aprobar la creación del Comité Plataforma País para la Transición Socioecológica, en el marco de la función asignada a la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC) del numeral 9 del artículo 8 del Decreto 298 de 2016, como instancia para definir la dirección estratégica, conformar el Portafolio País, priorizar y emitir recomendaciones sobre la estructura y modelos de financiamiento público-privado, nacional e internacional, de proyectos presentados por las Carteras Ministeriales que aporten a las metas de adaptación y mitigación al cambio climático, maximizando la transición energética justa, la protección de la biodiversidad, la infraestructura resiliente y el desarrollo territorial sostenible que ponga en el centro la defensa y la protección de la vida.

Artículo 3. Integración. El Comité de Plataforma País de Transición Socioecológica estará conformado por:

1. El (la) Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado, quien lo presidirá.
2. El (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
3. El (la) Director (a) del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

Parágrafo. La delegación de los (las) Ministros (as) recaerá exclusivamente en el Viceministro (a) de cada entidad. La delegación del (la) Director (a) del Departamento Nacional de Planeación recaerá exclusivamente en el nivel de Subdirector (a) General, quien ejercerá la Secretaría Técnica.

Artículo 4. Invitados Permanentes. Las sesiones contarán con la participación de los siguientes invitados permanentes, quienes tendrán voz más no voto:

1. El (la) Ministro (a) de Relaciones Exteriores o su delegado(a).
2. El (la) Director(a) de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional o su delegado(a).
3. Un representante del Grupo Bicentenario.
4. Un representante del Comité de Gestión Financiera de la CICC.
5. Un representante por cada proyecto que se analizará en la sesión del Comité de Plataforma País para la Transición Socioecológica.

Parágrafo. El o los invitados del numeral 5 de este artículo sólo podrán intervenir con el fin de exponer el proyecto que representan en el marco de la sesión del Comité de Plataforma País para la Transición Socioecológica.

Continuación del Acuerdo: "Por el cual se aprueba y autoriza la comunicación del Segundo Informe Bienal de Transparencia (BTR2) de Colombia y la Cuarta Comunicación Nacional de Cambio Climático ante la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y se crea el Comité de Plataforma País de Transición Socioecológica"

Artículo 5. *Invitados Transitorios.* Se podrá invitar a otras entidades del Estado en la medida que se considere pertinente para la discusión de cada sesión, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Artículo 6. *Funciones del Comité.* El Comité de Plataforma País de Transición Socioecológica, tendrá las siguientes funciones:

- a. Establecer los criterios de convocatoria de proyectos en el marco de los acuerdos internacionales, planes de desarrollo, planes sectoriales y otros lineamientos de la CICC.
- b. Adoptar planes y hojas de ruta de inversión (anual y a 4 años) para el Portafolio País.
- c. Evaluar y emitir recomendaciones y guías para la dinamización de los procesos de priorización de proyectos conforme los estándares dispuestos en las convocatorias de potenciales actores financiadores nacionales e internacionales.
- d. Diseñar mecanismos de relacionamiento con potenciales actores financieros internacionales para el financiamiento de los proyectos que conforman el portafolio país.
- e. Establecer metas de movilización (público/privado/internacional) y KPIs.
- f. Asegurar la coherencia de los proyectos priorizados aprobados, en el marco del cumplimiento de las metas NDC, E2050, PND y planes sectoriales.
- g. Proponer alternativas para superar brechas en la aplicación normativa instrumentos de política sectoriales e intersectoriales (garantías, regalías, PPA, contratos, incentivos)
- h. Priorizar los proyectos que se presentan mediante el Corredor de Financiamiento Climático y que conforman el Portafolio País para ser enviados al Grupo Bicentenario u otros potenciales financiadores.
- i. Aprobar el Portafolio País y sus Ventanas Temáticas.
- j. Recomendar las estructuras financieras propuestas para la implementación de los proyectos priorizados, considerando fuentes de financiación, esquemas de cofinanciación y sostenibilidad económica.
- k. Monitorear el desempeño y publicar tableros de seguimiento sobre metas.
- l. Promover la asistencia técnica para la maduración de los proyectos que conforman el portafolio país.
- m. Establecer un plan de trabajo anual.
- n. Presentar informes periódicos de gestión y resultados ante la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC).
- o. Darse su propio reglamento operativo.
- p. Adoptar la metodología de priorización propuesta por la Secretaría Técnica
- q. Las demás que le correspondan por su naturaleza y para dar cumplimiento al objeto para el que fue creado.

Parágrafo. El Comité se dará su propio reglamento interno que defina su funcionamiento en la primera sesión convocada por el Departamento Nacional de Planeación, quien ejercerá la Secretaría Técnica.

Continuación del Acuerdo: "Por el cual se aprueba y autoriza la comunicación del Segundo Informe Bienal de Transparencia (BTR2) de Colombia y la Cuarta Comunicación Nacional de Cambio Climático ante la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y se crea el Comité de Plataforma País de Transición Socioecológica"

Artículo 7. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

La Viceministra (e) de Ordenamiento Ambiental del Territorio Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

LUZ DARY CARMONA
Presidente CICC

El Subdirector General de Prospectiva y Desarrollo Nacional del Departamento Nacional de Planeación


ROVITZON ORTIZ OLAYA
Secretario Técnico CICC